



Diez principios de gobernanza para un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a la biodiversidad marina en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Los principios expuestos en el presente documento reflejan las actuales obligaciones internacionales de los Estados en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y otros instrumentos internacionales, así como las normas mundiales relevantes para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en las áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional (AFJN). Se presentan para la consideración de los Estados como elementos integrantes de un nuevo instrumento internacional en el marco de CONVEMAR con arreglo a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 69/292.



1. Protección y preservación del medio marino

La protección y la preservación del medio marino se consideran una obligación de todos los Estados en virtud de la CONVEMAR. El nuevo instrumento debería encaminarse a poner en práctica esta disposición de la Convención, también mediante la inclusión de las obligaciones de mantener y restablecer la integridad de los ecosistemas, proteger los hábitats y conservar las especies y la diversidad genética. Este principio podría formularse como la 'Protección y preservación de la biodiversidad y del medio marino, y el mantenimiento y restablecimiento de la integridad de los ecosistemas en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional'.



2. Cooperación

La CONVEMAR estipula que todos los Estados tienen el deber de cooperar con otros Estados a fin de conservar los recursos vivos de la alta mar y desarrollar reglas para la protección y la preservación del medio marino. El nuevo instrumento debería reforzar la cooperación entre Estados para la conservación de la biodiversidad, por parte de los Estados en su labor dentro de las organizaciones internacionales, y entre dichas organizaciones internacionales.



3. Ciencia

Es importante utilizar la mejor información científica disponible para la toma de decisiones en todos los aspectos del nuevo instrumento internacional, incluyendo el de asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, incluidos los genéticos. Este punto está estrechamente relacionado con la transferencia de tecnología y la creación de capacidad, con vistas a asegurar que se dispone de la mejor información científica siempre que se necesite.



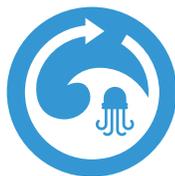
4. Buena administración

La conservación de la biodiversidad marina y la integridad de los ecosistemas en las AFJN constituyen una preocupación común y una responsabilidad compartida de todos los Estados. Esto va más allá del mero concepto de responsabilidad del Estado, acercándose al de buena administración. Los Estados deberían asumir la responsabilidad de actuar como administradores en nombre de las generaciones actuales y futuras a la hora de gestionar los recursos marinos y las actividades que inciden sobre la biodiversidad en las AFJN.



5. Principio de precaución

Los ecosistemas de la alta mar y la zona del lecho marino necesitan estudiarse y comprenderse mejor. El principio de precaución deja claro que la ausencia de información no puede constituir una excusa para no proteger dichos ecosistemas. Los Estados y las organizaciones internacionales deberían aplicar el principio de precaución en sentido amplio con el fin de conservar y proteger los recursos marinos vivos y preservar la biodiversidad y el medio marinos en las AFJN.



6. Gestión basada en el ecosistema

Los Estados y las organizaciones internacionales deberían cooperar en la aplicación de una gestión ecosistémica de las AFJN a través de un enfoque integrado en el que la toma de decisiones de índole sectorial e intersectorial salvaguarde los ecosistemas marinos más extensos para asegurar su conservación y uso sostenible a largo plazo. Deberían constituir una parte integrante de la gestión ecosistémica la planificación espacial marina a gran escala y las redes de áreas y reservas marinas protegidas, así como otras medidas de gestión para la conservación de la biodiversidad centradas en zonas específicas.



7. Sostenibilidad y equidad

La sostenibilidad reconoce el valor intrínseco de la existencia continuada del mundo natural y su capacidad de regenerarse. En el contexto del nuevo instrumento, la idea de un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades del presente sin menoscabar la capacidad de las futuras generaciones para cubrir sus propias necesidades debería incorporarse de forma que refleje la noción de justicia o equidad para con las generaciones presentes y futuras, manteniendo a la vez la integridad del ecosistema. Debería prestarse una especial atención a los beneficios para los países en desarrollo y a los intereses de dichos países.



8. Buena gobernanza (transparencia, participación pública, acceso a procedimientos de revisión y recurso)

La participación pública es un principio jurídico fundamental en la gestión y la toma de decisiones sobre cuestiones medioambientales, pues permite una toma de decisiones transparente que incorpora un amplio abanico de conocimientos y valores. El acceso a la información constituye un requisito previo para una participación pública coherente en la toma de decisiones. La transparencia, la participación de las partes interesadas y el acceso a los procedimientos de revisión y recurso deberían incluirse en el nuevo instrumento, ya que todos ellos son elementos esenciales para una toma de decisiones informada y oportuna que contemple los tres pilares del desarrollo sostenible.



9. Quien contamina paga

La OCDE adoptó en 1972 el principio de «quien contamina paga», y la Declaración de Río apoyó el enfoque de que quien contamina debería, en principio, asumir el coste de la contaminación ocasionada. Este principio puede servir de base para los costes de las evaluaciones de impacto ambiental, la prevención y el control de la contaminación en las AFJN, las decisiones en materia de responsabilidad y reparación de daños, o los costes de limpieza.



10. Respeto del Derecho del Mar

En ocasiones se hace referencia a este concepto como libertad condicional del mar. La CONVEMAR proporciona una lista de libertades del mar, pero también exige que dicha libertad se ejerza con arreglo a las condiciones estipuladas por dicha Convención y demás disposiciones pertinentes del derecho internacional. Una referencia explícita que confiera igual peso a los derechos y responsabilidades de los Estados en sus actividades en alta mar proporcionaría una base jurídica importante para futuros mecanismos, incluidos los relativos al seguimiento, el cumplimiento y la aplicación de la legislación.

Encontrará más información sobre estos principios y sobre la Alianza por la Alta Mar en www.highseasalliance.org/resources